

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 27-2013 EVALUACIÓN AMBIENTAL ALGA  
GRACILARIA, X REGIÓN



AUTORIZA A GHD S.A. PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 FEB. 2013

R. EX. N° 530

**VISTO:** Lo solicitado por GHD S.A. mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 785 de 2012, complementado mediante N° 2374 de 2013; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 27/2013 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 27/2013, del 7 de febrero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de problemas ambientales que afectan la producción del alga Gracilaria en la Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**CONSIDERANDO:**

Que GHD S.A. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de problemas ambientales que afectan la producción del alga Gracilaria en la Región de Los Lagos"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 27/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorícese a GHD S.A., R.U.T. N° 96.974.000-1, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 477, oficina 601, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de problemas ambientales que afectan la producción del alga Gracilaria en la Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar las comunidades bentónicas que habitan sectores de praderas de Gracilaria, con la finalidad de conocer las especies bio-indicadoras, o bien, las relaciones entre la riqueza de especies y/o biodiversidad, con algunos parámetros físico-químicos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 2 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en los sectores que se indican a continuación:

LOCALIDAD	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
Chamiza (Pto. Montt)	41°29'	72°53'
Río Maullín (Maullín)	41°35'	73°37'
Canal Quihua (Calbuco)	41°46'	73°11'
Río Pudeto (Ancud)	41°53'	73°46'

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo de todas las especies de invertebrados bentónicos asociados a fondos blandos, mediante draga Van Veen de 0,1 m<sup>2</sup> de mordida para el submareal y Corer de 10,4 cm de apertura por 50 cm de altura, identificándose a priori, las siguientes especies:

NOMBRE ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO
Caracol	<i>Nassarius gayi</i>
Caracol	<i>Nassarius coppingeri</i>
Mejillón	<i>Macoma inornata</i>
Poliqueto	<i>Lumbrineris sp</i>
Poliqueto	<i>Ophelidae indet</i>
Poliqueto	<i>Glycera sp</i>
Poliqueto	<i>Nephtys sp</i>
Poliqueto	<i>Arabellidae indet</i>
Poliqueto	<i>Orbiniide indet</i>
Poliqueto	<i>Prionospio peruana</i>
Pulga saltarina	<i>Orchestoidea tuberculata</i>
Chanchito de mar	<i>Excirolana sp</i>
Pulga de mar	<i>Emerita análoga</i>
Jaiba reina	<i>Homalaspis plana</i>

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a sus representantes legales, Roberto Abeliuk Rimsky y Paula Arias Oyarún, ambos del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



FELIPE PALACIO RIVES  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)